



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 959/19 (RESOL-2019-959-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1430/19.-**

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2019, se reúnen en la sede de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO sita en Lavalle 1616 Piso 10 "A" de la mentada Ciudad, los Sres. Streitenberger, Claudio Miguel DNI 20.661.285, Benítez, Gabriela Soledad DNI 28.376.864, Avancini, Javier Alfonso Antonio DNI 21.775.022 y Ramírez, Oscar Alberto DNI 26.203.145, con el patrocinio letrado de la Dra. Marisol Paula Cambón (T° 120, F° 256 - C.P.A.C.F.), todos en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, por una parte; y por la otra parte lo hacen los Sres. Julio César Larocca (D.N.I. 4.435.060), Gustavo Figueira (D.N.I. 13.092.105) y Rodolfo Medica (D.N.I. 07.760.867), en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO**, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

OBJETO

Primera: Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 231/75 se procede a la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Segunda: Los salarios enunciados integran el Conv. Colect. de Trab. 231/75 y comenzarán a regir progresivamente, y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de abril de 2019 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- Nueve por ciento (9%) a partir del 1/5/19.
- Nueve por ciento (9%) a partir del 1/7/19.

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2019 y a partir del 1 de mayo de 2019.

Se deja constancia que dentro de los porcentajes de aumento precedentemente acordados, 15% corresponde exclusivamente a la paritaria del año en curso, y el 3% restante corresponde a la diferencia resultante entre el porcentaje de inflación arrojado

durante el año 2018, y el de incrementos salariales acordado en las paritarias vigentes entre mayo 2018 y abril 2019.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de abril de 2019.

SALARIO MINIMO GARANTIZADO

Tercera: Las partes acuerdan por única vez establecer a partir del 1º de mayo de 2019, un salario bruto mínimo garantizado de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS equivalente a una jornada de 192 horas de labor mensuales.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mínimo garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad.

VIGENCIA

Cuarta: La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la primera semana de agosto del corriente año, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y reajustar los salarios, para el caso de que se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

ABSORCIÓN

Quinta: Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los aumentos salariales u otorgamientos de

prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

REPRESENTACIÓN GREMIAL Y EMPRESARIAL

Sexta: Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "personal obrero" de las gomerías, trabajadores en neumáticos, talleres de recauchutaje, vulcanizadores y anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional, son el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del Conv. Colect. de Trab. 231/75. Conforme lo establece la autorización ministerial con relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

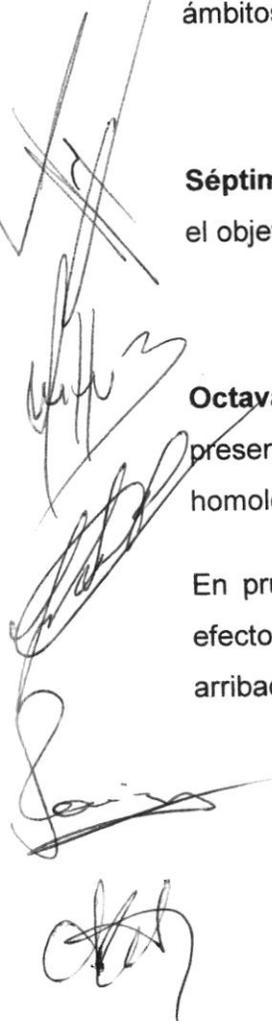
PAZ SOCIAL

Séptima: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

HOMOLOGACIÓN

Octava: El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y aun solo efecto, solicitando ambas partes la correspondiente homologación del acuerdo arribado.





SOCAYA
SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO,
ANEXOS Y AFINES

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en Neumáticos y Gomeías, Talleres de Recauchutaje
Vulcanización y venta de Neumáticos. En todo el territorio de la República Argentina CCT N° 231/75.
Convenio vigente desde el 01/05/2019 hasta el 30 de Abril de 2020

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 231/75

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS

Actividad de gomería y talleres de Recauchutaje y Vulcanización	ANTERIOR		Desde	
	01/04/2019		01/05/2019	01/07/2019
			9%	9%
Artículo 32: Premio Asistenci p/mes	2489,14	p/mes	2713,16	2937,19 p/mes
Artículo 50: Fallecimientos:				
a) Fallecimiento del Obrero	15998,33		17438,18	18878,03
b) Esposa o Esposo e hijos mMenores de edad sol O Incap.	9805,42		10687,91	11570,40
c) Padres e Hijos Mayores, Hermanos y Padres Politicos	4644,68		5062,70	5480,72

*** Los importes fijados en los incisos a,b,c serán incrementados en la misma proporción que los Salarios Básicos

*** se paga la bonificación a cuanto Obrero trabaje en la misma Empresa.

NOTA: Adicional por Antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación

OPERARIOS DE GOMERIAS	ANTERIOR		Desde	
	01/04/2019		01/05/2019	01/07/2019
			9%	9%
Ayudante General	109,81	p/horas	119,69	129,58 p/horas
Colocador	111,80	p/horas	121,86	131,92 p/horas
Colocador Balanceador	111,80	p/horas	121,86	131,92 p/horas
Oficial Reparador o rep. Recauchutaje	113,13	p/horas	123,31	133,49 p/horas
Oficial Reparador Tren Delant, Amort, ect	120,05	p/horas	130,85	141,66 p/horas
Chofer	22629,41	p/mes	24666,06	26702,70 p/mes
Sereno	21950,54	p/mes	23926,09	25901,64 p/mes

TALLERES DE RECAUCHUTAJES	ANTERIOR		Desde	
	01/04/2019		01/05/2019	01/07/2019
			9%	9%
Oficial Pulidor	113,13	p/horas	123,31	133,49 p/horas
Oficial Colocador de Bandas	113,13	p/horas	123,31	133,49 p/horas
Oficial reparador o Preparador de		p/horas		p/horas
Seccionales o Integral	113,13	p/horas	123,31	133,49 p/horas
Oficial Vulcanizador	113,13	p/horas	123,31	133,49 p/horas
Medio Oficial	111,80	p/horas	121,86	131,92 p/horas
Ayudante General	109,81	p/horas	119,69	129,58 p/horas
Chofer	22629,41	p/mes	24666,06	26702,70 p/mes
Sereno	21950,54	p/mes	23926,09	25901,64 p/mes

PERSONAL MANTENIMIENTO	ANTERIOR		Desde	
	01/04/2019		01/05/2019	01/07/2019
			9%	9%
Oficial	120,15	p/horas	130,96	141,78 p/horas
Medio Oficial	111,80	p/horas	121,86	131,92 p/horas
Foguista	120,05	p/horas	130,85	141,66 p/horas

Art 44 Bonificación p/antigüedad

5 años	50 horas de trabajo de su jornada habitual	30 años	300 horas de trabajo de su jornada habitual
10 años	100 horas de trabajo de su jornada habitual	35 años	350 horas de trabajo de su jornada habitual
15 años	150 horas de trabajo de su jornada habitual	40 años	400 horas de trabajo de su jornada habitual
20 años	200 horas de trabajo de su jornada habitual	45 años	450 horas de trabajo de su jornada habitual
25 años	250 horas de trabajo de su jornada habitual	50 años	500 horas de trabajo de su jornada habitual

Aporte del Empleador al Sindicato:	2% Sobre la remuneración de cada trabajador, Afiliado y No Afiliado
------------------------------------	---

Retenciones al trabajador:	Afiliado Sindical:	2% sobre la remuneración mensual
	No Afiliado Sindical:	1,5% sobre la remuneración mensual

NOVEDADES

ZONA DESFAVORABLE	25% - Exp. 1376905/10 Acta 07/06/2012
(Pcias. Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Rio negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas o demás Islas del Atlantico Sur)	

1 - Ambas partes acuerdan un salario mínimo garantizado de \$ 25.400,- desde el 01-05-2019.



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
B. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

"2019 - Año de la Exportación"

EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Julio del año 2019, siendo las 13:00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo** por ante el Licenciado Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)** comparecen los señores Claudio STREITENBERGER (DNI N° 20.661.285) en su carácter de Secretario General y Javier Alfonso AVANCINI (DNI N° 21.775.022) en su carácter de Secretario Gremial, todos ellos como miembros paritarios, asistidos por la Dra. Marisol Paula CAMBÓN (T°120 F°256 CPACF); y por la otra parte en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO (FAN)** comparecen los señores Julio César LARocca (DNI N° 4.435.060), Gustavo Ricardo FIGUEIRA (DNI N° 13.092.105) y Valentín PESQUEIRA (DNI N° 93.326.933) en sus calidades de miembros paritarios.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar, la representación empresaria manifiesta que hace entrega de nómina de miembros paritarios, Acta de designación de autoridades y estatuto para ser agregados a estos actuados.

En uso de la palabra, las partes en conjunto manifiestan que vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo de fecha 13 de Mayo de 2019 y Escalas Salariales obrantes en el IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT (Orden N° 8) de autos en el marco del CCT N° 231/75, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

No siendo para más, a las 13.15 horas da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 959-19 acu 1430-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.